

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Hammurabi y el dios Shamash**

**(Babilonia)**



*Museo de Louvre*

### **OEA (CIDH):**

- **CIDH presentó ante Corte IDH caso sobre Venezuela por destitución injustificada de funcionario público.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el caso 13.309 de Venezuela ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), el [26 de diciembre de 2023](#). El caso se refiere a las amonestaciones y destitución injustificada del cargo de José Antonio Navarro Hevia como funcionario público en el Ministerio de Defensa. José Antonio Navarro Hevia fue funcionario de carrera en el Ministerio de Defensa de Venezuela desde 1978 hasta 2001. En enero de 2000, se abrió una averiguación administrativa en su contra por presuntamente dañar el buen nombre e intereses del Ministerio de Defensa, tras denunciar actos de corrupción y recibió al menos cinco amonestaciones basadas en el artículo 60 de la Ley de Carrera Administrativa. Ese mismo año, el Ministro de Defensa lo destituyó del cargo de Analista de Personal III, alegando tres amonestaciones por escrito previas y posteriormente lo suspendió del cargo con goce de sueldo por hasta 60 días laborables para continuar las investigaciones. Navarro presentó varios recursos internos que no se resolvieron entre ellos un recurso jerárquico ante el presidente de la República en 1999 y 2000. En el Informe de Admisibilidad y Fondo No. 362/22, la Comisión destacó que la norma aplicada a Navarro Hevia es amplia, genera inseguridad jurídica

y permite arbitrariedades y señaló que la conducta por la cual fue amonestado, "violiar el órgano regular", no estaba definida como causal de amonestación, por lo cual el Estado vulneró el principio de legalidad. En relación con los principios de independencia e imparcialidad, la Comisión observó irregularidades en el proceso administrativo. Notó un contexto de persecución a funcionarios públicos opositores, donde Navarro Hevia realizó críticas públicas al gobierno y denuncias de corrupción y concluyó que el Estado no garantizó el acceso a autoridades imparciales en el proceso administrativo. La CIDH destacó que la administración tardó al menos nueve años en emitir decisiones finales, lo cual fue un plazo irrazonable. Esta demora violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial y la amonestación por buscar información y denunciar corrupción constituyó una restricción ilegítima a la libertad de expresión, que afectó el debate público y el control democrático. La Comisión resaltó que las amonestaciones privaron injustamente a Navarro Hevia de su empleo y que, al no contar con recursos efectivos para corregir esta situación, el Estado violó su derecho al trabajo. Con base en lo anterior, la CIDH concluyó que el Estado venezolano es responsable por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 8.1 (garantías judiciales), 9 (principio de legalidad), 13 (libertad de pensamiento y expresión), 25 (protección judicial) y 26 (derecho al trabajo) en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 de la CADH. **La CIDH recomendó al Estado las siguientes medidas de reparación:**

1. Reparar a Navarro Hevia de manera material e inmaterial con compensación económica y satisfacción.
2. Realizar investigaciones imparciales y efectivas para esclarecer los hechos y establecer responsabilidades en un plazo razonable.
3. Adoptar medidas para evitar la repetición de violaciones, especialmente relacionadas con la restricción del derecho a la libertad de expresión de funcionarios públicos que denuncien hechos de interés general o presunta corrupción.
4. Adoptar medidas legislativas para garantizar causales claras y taxativas en procesos disciplinarios que garanticen seguridad jurídica y el principio de legalidad.
5. Promover la creación de mecanismos eficientes, transparentes y responsables para recibir y procesar denuncias por presuntos actos de corrupción.

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **La Corte Suprema hizo lugar a un recurso de queja en el marco de un habeas corpus colectivo por la sobrepoblación en el Complejo Penitenciario Federal V de Senillosa, tras la colocación de camas adicionales en las celdas unipersonales para ampliar la capacidad de alojamiento.** La Corte Suprema de Justicia hizo lugar al recurso de queja presentado por la Procuración Penitenciaria de la Nación y la Comisión de Cárcenes de la Defensoría General de la Nación, en el marco de un habeas corpus colectivo por la sobrepoblación en el Complejo Penitenciario Federal V de Senillosa (CPF V), en Neuquén. En el caso, el Juzgado Federal n° 2 de Neuquén hizo lugar a la acción de hábeas corpus presentada por los representantes del Ministerio Público Fiscal, de la Defensa y de la Procuración Penitenciaria de la Nación en beneficio de los internos alojados — actuales y futuros— en las celdas unipersonales del Complejo Federal Penitenciario V de Senillosa, en esa provincia, y prohibió al Servicio Penitenciario Federal el alojamiento compartido en esas celdas y los trabajos de colocación de cuchetas dobles que a tal fin se estaban realizando. En concreto, el juez federal sostuvo que el proyecto de duplicar la población en los módulos diseñados para alojar a un solo recluso por celda, sumado a la inherente reducción de la superficie por interno en las áreas comunes, constituye una amenaza actual de agravamiento de las condiciones de detención. En su dictamen, el procurador Eduardo Casal señaló que

los jueces de la Cámara Federal remitieron arbitrariamente a un precedente anterior que presentaba diferencias insoslayables con el caso que estaban resolviendo, y omitieron considerar que el juez de primera instancia había ponderado que las dimensiones de las celdas individuales no alcanzaban los estándares internacionales para alojar a más personas. A su turno, la Cámara Federal de General Roca rechazó la impugnación del Servicio Penitenciario "basada en la afirmación de su facultad exclusiva de fijar el cupo de los establecimientos carcelarios, bajo el argumento de que tal facultad, no controvertida en el sub lite, no era ajena al control judicial cuando éste es suscitado en un caso contencioso e instado por una parte que considera que su ejercicio en el caso concreto ha afectado sus derechos de acuerdo a la ley". Luego, la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal, por mayoría, revirtió la decisión y así el caso llegó al Máximo Tribunal, que declaró procedente el recurso de queja y ordenando que se dicte un nuevo pronunciamiento, en línea con el dictamen de la Procuración General. En su dictamen, el procurador Eduardo Casal señaló que los jueces de la Cámara Federal remitieron arbitrariamente a un precedente anterior que presentaba diferencias insoslayables con el caso que estaban resolviendo, y omitieron considerar que el juez de primera instancia había ponderado que las dimensiones de las celdas individuales no alcanzaban los estándares internacionales para alojar a más personas.

### **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional resalta la importancia de que los profesionales de la salud y las instituciones prestadoras del servicio, implementen un enfoque diferencial en la atención que prestan.** En marzo de 2023, Patricia, en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad, Gerardo, interpuso una acción de tutela en contra de la Clínica. A su juicio, la accionada vulneró los derechos fundamentales a la familia, a la igualdad, a no ser discriminados, a la vida en condiciones dignas, a la salud, al libre desarrollo de la personalidad, a la identidad sexual, a la dignidad humana, a la integridad física y a la seguridad social, de los cuales son titulares ella y Gerardo. De un lado, porque en la consulta médica de 6 de marzo de 2023, un médico adscrito a la Clínica cuestionó que el niño pudiera tener dos mamás y que Patricia, quien no lo gestó, fuera su madre. De otro lado, por cuanto el 9 de marzo siguiente, la gerente de la Clínica informó a un medio de comunicación que lo sucedido en la cita médica de 6 de marzo había sido un “malentendido” que ya se había solucionado. Los jueces de instancia negaron la solicitud de amparo de los derechos fundamentales. Consideraron que las pruebas allegadas no daban cuenta del hecho discriminatorio alegado. A su juicio, los cuestionamientos que hizo el profesional de la salud, el 6 de marzo de 2023, tenían una finalidad constitucionalmente legítima: indagar sobre los antecedentes genéticos del niño. Además, enfatizaron en que la Clínica contaba con políticas de inclusión. La Sala Séptima de Revisión revocó la decisión de segunda instancia y, en su lugar, amparó los derechos fundamentales (i) a la igualdad y a la dignidad humana de Patricia y de Gerardo; (ii) el interés superior y el derecho a la salud de Gerardo, así como (iii) el libre desarrollo de la personalidad de Patricia. Para la Sala, la accionada incurrió en un acto y en un escenario de discriminación en contra de Patricia y de Gerardo. Lo primero, porque el lenguaje que utilizó el médico en la consulta de 6 de marzo de 2023 fue discriminatorio e invisibilizó la conformación del núcleo familiar de Gerardo. En efecto, sus afirmaciones y cuestionamientos reflejaron preconcepciones y estereotipos respecto de la configuración de la familia tradicional. La Corte reconoció la relevancia de la anamnesis –recolección de información del especialista en salud– de Gerardo para efectos del examen de su patología. Sin embargo, advirtió que la práctica de este procedimiento no puede desconocer las garantías de sujetos de especial protección como los niños, niñas y adolescentes, así como las personas con orientación sexual diversa, como es el caso Patricia. Lo segundo, por cuanto con la conducta que desplegó la gerente de la Clínica el 9 de marzo de 2023 se configuró un escenario de discriminación caracterizado por cinco circunstancias. Primero, las manifestaciones por medios de comunicación tornaron público el escenario y la accionante no pudo controvertirlo. Segundo, el discurso excedió el ámbito físico de la Clínica. Tercero, las declaraciones de la gerente redujeron injustificadamente el acto de discriminación de 6 de marzo de 2023 y desconocieron los esfuerzos de la parte accionante para discutir el asunto. Cuarto, tales declaraciones hicieron que la accionante se sintiera irrespetada. Quinto, la Clínica insistió en que no se configuró el acto de discriminación. En todo caso, no demostró la efectividad y el alcance de las medidas que ha adoptado para la correcta atención a personas pertenecientes a la población LGBTIQ+. En consecuencia, la Corte le ordenó a la Clínica: (i) presentar disculpas públicas a Patricia y a Gerardo por el escenario de discriminación, en un medio de comunicación equivalente a aquel en el que calificó como un “malentendido” los hechos ocurridos; (ii) iniciar capacitaciones a todos sus empleados en materia de respeto por los derechos a la población LGBTIQ+, con el fin de que no incurran en actos de discriminación en la prestación de los servicios de salud; (iii) divulgar su política institucional en materia de respeto a los derechos de dicha población. De otro lado, exhortó a los jueces de instancia a adoptar decisiones

fundadas en la jurisprudencia constitucional sobre actos y escenarios de discriminación, y encaminadas a proteger los derechos de los accionantes y de la comunidad LGBTIQ+. Lo anterior, en tanto que los argumentos en los que fundaron las sentencias de primera y de segunda instancia desconocieron la aplicación de la carga dinámica de la prueba en el marco de actos de discriminación y perdieron de vista que el uso del lenguaje puede configurar actos de discriminación. Asimismo, omitieron analizar la eficacia de las medidas adoptadas por la Clínica. El magistrado José Fernando Reyes Cuartas salvó parcialmente el voto en esta decisión.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema condena a agentes de la DINA por secuestro calificado de pareja de cineastas.** La Corte Suprema rechazó los recursos de casación en la forma y en el fondo, deducidos en contra de la sentencia que condenó a agentes de la extinta Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) por su responsabilidad en el delito de secuestro calificado de la pareja de cineastas de Jorge Hernán Müller Silva y Carmen Cecilia Bueno Cifuentes. Ilícitos cometidos a partir del 29 de noviembre de 1974. En fallo unánime (causa rol 43.971-2020), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, la ministra María Teresa Letelier y la abogada (i) Pía Tavolari– confirmó la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, que condenó a César Manríquez Bravo, Pedro Octavio Espinoza Bravo, Raúl Eduardo Iturriaga Neumann y Miguel Krassnoff Martchenko a 20 años de presidio, en calidad de autores del delito. En tanto, Orlando Manzo Durán, Manuel Andrés Carevic Cubillos, Alejandro Francisco Astudillo Adonis, Sylvia Teresa Oyarce Pinto, Gerardo Ernesto Godoy García, Manuel Heriberto Avendaño González, Nelson Aquiles Ortiz Vignolo, Silvio Antonio Concha González, Pedro Ariel Araneda Araneda, Luis Rigoberto Videla Inzunza, Jorge Segundo Madariaga Acevedo, Teresa del Carmen Osorio Navarro, José Abel Aravena Ruiz, Rosa Humilde Ramos Hernández, Pedro René Alfaro Fernández, Luis René Torres Méndez, Jerónimo del Carmen Neira Méndez, Palmira Isabel Almuna Guzmán, Carlos López Inostroza, Hugo del Tránsito Hernández Valle, Francisco Maximiliano Ferrer Lima, Fernando Eduardo Lauriani Maturana deberán cumplir 12 años de presidio, como coautores. “Que, de esa manera, los elementos del ilícito examinado y la participación en ellos de estos acusados, se estimó verificada por el tribunal de primer grado, conclusiones que la judicatura de segundo grado hizo suyas, refrendadas en el considerando 7° de la sentencia objetada”, plantea el fallo. La resolución agrega: “Que, en consecuencia, y aun soslayando los graves defectos formales de los recursos de nulidad sustancial examinados, las infracciones denunciadas por las defensas de Carlos López Inostroza, Jerónimo Neira Méndez, Luis Videla Inzunza, Pedro Alfaro Fernández, Raúl Iturriaga Neumann, Pedro Espinoza Bravo y César Manríquez Bravo, no se han configurado en la especie, desde que los hechos establecidos en la sentencia impugnada y la participación en ellos de estos acusados, se han ajustado a las leyes reguladoras de la prueba, de manera que ningún reproche puede plantearse sobre el particular a la sentencia impugnada, de manera que los recursos de nulidad sustancial en examen serán íntegramente desestimados”. **Operación Colombo.** En la sentencia de primer grado, el ministro de fuera de la Corte de Apelaciones de Santiago Hernán Crisosto Greisse dio por establecidos los siguientes hechos: “Que el día 29 de noviembre de 1974, Carmen Cecilia Bueno Cifuentes y su pareja Jorge Hernán Müller Silva, militantes del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), fueron detenidos en la vía pública, en calle Francisco Bilbao con Los Leones de Santiago, por agentes pertenecientes a la Dirección Nacional de Inteligencia (DINA) quienes los introdujeron a una camioneta C-10 y los trasladaron al recinto de reclusión clandestino de la DINA denominado ‘Villa Grimaldi’, ubicado en Lo Arrieta N° 8200, de La Reina y posteriormente al recinto de reclusión clandestino denominado ‘Cuatro Álamos’, ubicado en calle Canadá N° 3000, de Santiago, que eran custodiados por guardias armados y a los cuales solo tenían acceso los agentes de la DINA; Que los ofendidos Carmen Cecilia Bueno Cifuentes y Jorge Hernán Müller Silva durante su estada en los cuarteles de Villa Grimaldi y Cuatro Álamos, permanecieron sin contacto con el exterior, vendados y amarrados, siendo en el primero de ellos continuamente sometidos a interrogatorios bajo tortura por agentes de la Dina que operaban en dichos cuarteles con el propósito de obtener información relativa a integrantes del MIR, para proceder a la detención de sus miembros; Que la última vez que las víctimas Bueno Cifuentes y Müller Silva fueron vistos con vida, ocurrió un día no determinado a mediados del mes de diciembre de 1974, sin que exista hasta la fecha, antecedentes sobre el paradero de ambos, encontrándose desaparecidos; Que el nombre de Carmen Cecilia Bueno Cifuentes, apareció en un listado de 119 personas, publicado en la prensa nacional luego que figurara en una lista publicada en la revista ‘LEA’ de Argentina, de fecha 15 de julio de 1975, en la que se daba cuenta que Carmen Cecilia Bueno Cifuentes había muerto en Argentina, junto a otras 59 personas pertenecientes al MIR, a causa de rencillas internas suscitadas entre esos miembros; Que las publicaciones que dieron por muerta a la víctima Bueno Cifuentes tuvieron su origen en maniobras

de desinformación efectuada por agentes de la DINA en el exterior”. En el aspecto civil, se confirmó la sentencia que condenó al fisco a pagar una indemnización de \$50.000.000 por concepto de daño moral, a la hermana demandante de la víctima Bueno Cifuentes.

### **China (Xinhua):**

- **Condenan a 14 años de cárcel a exlegislador provincial por corrupción.** Un tribunal chino condenó hoy lunes a Song Taiping, exlegislador de alto rango de la norteña provincia de Hebei, a 14 años de prisión por aceptar sobornos. Song, exvicepresidente del Comité Permanente de la Asamblea Popular de Hebei, también fue multado con 5 millones de yuanes (unos 703.000 dólares) y sus ganancias ilegales fueron confiscadas y entregadas al tesoro del Estado, según el veredicto del Tribunal Popular Intermedio de Yuncheng, en la provincia de Shanxi, en el norte de China. El tribunal determinó que, entre 2005 y 2017, Song se aprovechó de sus puestos oficiales en Hebei ayudando a otras personas en asuntos relacionados con la contratación de proyectos, promociones de personal y reclutamiento laboral. Song también fue declarado culpable de aceptar dinero y objetos por valor de más de 69,49 millones de yuanes entre 2003 y 2021, de acuerdo con el tribunal.

### **Japón (International Press):**

- **Tribunal Superior de Tokio ratifica 18 años de cárcel para un hombre por violencia vial.** El Tribunal Superior de Tokio confirmó hoy la sentencia de 18 años de prisión para Kazuho Ishibashi, de 32 años, condenado por un incidente de «violencia vial» (aori unten) ocurrido el 5 de junio de 2017 que mató a una pareja esposos e hirió a sus dos hijos. El Tribunal rechazó la apelación de Ishibashi, que fue condenado por obligar a Yoshihisa Hagiya, de 45 años, a detener la camioneta caravan que manejaba en un carril de la autopista Tomei, en la prefectura de Kanagawa, donde un camión lo chocó por detrás. La amplia cobertura noticiosa del incidente provocó una mayor preocupación pública sobre los conductores que reaccionaban con ira en medio de la carretera y se reformó la ley de tránsito para tener castigos más severos. Según el fallo, Ishibashi se enfureció después de que Hagiya le llamó la atención por la forma en que había estacionado su automóvil en un área de aparcamiento de la autopista justo antes del incidente. Ishibashi persiguió a Hagiya, que viajaba con su esposa Yuka, de 39 años, y sus dos hijas. Ishibashi, furioso, persiguió a los Hagiya durante 1,4 km aproximadamente. El hombre se adelantó al coche de la familia, ralentizó su marcha y se detuvo, obligando a la caravan a detenerse también. El agresor bajó de su automóvil y se acercó a la van donde comenzó a forcejear con Hagiya, a quien quería sacar del coche. En plena disputa, un camión chocó por detrás al vehículo de la familia. En diciembre de 2018, el acusado recibió una sentencia de 18 años en su primer juicio en el Tribunal de Distrito de Yokohama. Después de una apelación, el Tribunal Superior de Tokio confirmó en 2019 la decisión, pero anuló el fallo y devolvió el caso por un tecnicismo, citando un procedimiento ilegal por parte del tribunal inferior. En el nuevo juicio celebrado en el tribunal inferior en junio de 2022, Ishibashi fue nuevamente sentenciado a 18 años de prisión y una vez más apeló, pero hoy perdió definitivamente. Durante el proceso, la defensa dijo que éste era inocente porque no estaba en el volante en el momento del accidente. La ley de tránsito revisada, que entró en vigencia en junio de 2022, define la furia al volante como «violencia vial» y dice que incluye como tal el seguimiento agresivo, frenar bruscamente, zigzaguear entre carriles y el uso de bocina. Está sujeto a penas de hasta cinco años de cárcel o una multa máxima de 1 millón de yenes (6.600 dólares).

### **De nuestros archivos:**

7 de diciembre de 2012  
Argentina (Clarín)

- **Jueces de todo el país rechazaron ataques y presiones del Gobierno.** La Comisión Permanente de Protección de la Independencia Judicial, un organismo que depende de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y que agrupa a las asociaciones de jueces de todo el país, denunció ayer una “agresión institucional” al Poder Judicial y exigió al Gobierno que evite “el uso de mecanismos directos o indirectos de presión sobre los jueces”. Esa comisión representa a toda la justicia argentina en sus niveles nacional y provinciales. Está presidida por las juezas de la Corte Elena Highton y Carmen Argibay e integrada por la Junta de Cortes y Tribunales Superiores de las Provincias Argentinas y de la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires (JUFEJUS), la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional y la Federación Argentina de la Magistratura (FAM). Los presidentes de esos órganos son, respectivamente, el titular del Tribunal Superior de Justicia porteño, Luis Lozano, y los camaristas Luis María Cabral y Víctor María Vélez. Esto significa que la Justicia esta vez se manifestó en bloque, sin fisuras. El comunicado contiene un mensaje directo a la presidenta Cristina Kirchner: le reclaman “cumplir estrictamente” con el artículo 109 de la Constitución Nacional, que establece que “en ningún caso el Presidente de la Nación puede ejercer funciones judiciales, arrogarse el conocimiento de causas pendientes o restablecer las fenecidas”. Este pronunciamiento inédito en la historia judicial argentina se conoció ayer, luego de que el ministro de Justicia, Julio Alak, recusó el miércoles por segunda vez a todos los miembros de la Cámara en lo civil y comercial federal y dijo que habría un “alzamiento” judicial si se aprobaban una extensión de la medida cautelar pedida por el Grupo Clarín , en la causa por la ley de medios. Además, el diputado ultra K Carlos Kunkel afirmó que había un hipotético “golpe institucional” de la Corte en marcha. El comunicado se conoció ayer al mediodía, antes de que la cámara en lo civil y comercial federal prorrogara la medida cautelar sobre dos artículos de la ley de medios a pedido del Grupo Clarín. Frente a esta embestida del Gobierno contra la Justicia sin precedentes en la democracia, la comisión reportó la preocupación de jueces y juezas “de todo el país” frente a “hechos que agreden institucionalmente a un Poder del Estado y, como consecuencia de ello, a todos los ciudadanos de la Nación, ya que la Justicia es para todos”. La comisión aclaró que “tampoco puede ser afectado el derecho de ejercer la defensa y de criticar las sentencias, ya que ello forma parte de una sociedad transparente y participativa”. Aquí los jueces están diciendo que aceptan que se critiquen sus fallos con argumentos y en el marco de debate democrático. Entre las “agresiones” a los jueces, la comisión nombró, entre otras, la siguiente: “recusaciones y denuncias penales utilizadas de modo excesivo o con el solo fin de separar a un juez de una causa” . El fuero civil y comercial federal prácticamente fue diezmado por el Gobierno para tratar de digitar un juez amigo en la causa por la ley de medios. También, denunció “campañas difamatorias contra jueces agraviándolos de manera personal” , en alusión a notas de la revista kirchnerista Ventitrés del grupo Szpolski-Garfunkel contra el camarista y miembro de la magistratura, Ricardo Recondo. En su enumeración de agresiones resaltó, “pedidos de intervención a los poderes judiciales provinciales”, en referencia al proyecto en ese sentido presentado por el senador nacional kirchnerista José María Roldán para Corrientes. El organismo defendió la independencia de los jueces, lo que -dijo- “constituye una garantía fundamental para la defensa de los derechos de los ciudadanos”. Y remarcó que esa premisa “se encuentra protegida por la Constitución Nacional” y es una pieza “fundamental del Estado de Derecho que es sustancial para el funcionamiento de la democracia”. Esta independencia, sostuvo, “no puede ser confundida con la defensa de intereses corporativos, puesto que se trata de hacer pública la preocupación de la magistratura como Poder del Estado por la afectación que recibe al tener que decidir sobre cuestiones que atañen a intereses de terceros y no los propios”. Además, la comisión hizo un llamado al Consejo de la Magistratura de la Nación y a Cristina “ para que se cubran los cargos de tribunales vacantes en tiempo oportuno, mediante el procedimiento adecuado”. E instó a “los demás poderes públicos del Estado, para que no avancen en la modificación de legislaciones locales en perjuicio de la estabilidad de los magistrados”, en alusión al proyecto kirchnerista de modificar el consejo de la magistratura de la provincia de Buenos Aires, entre otras medidas. Además, le reclamó al Gobierno, en cumplimiento de la ley de medios, le otorgue a la Justicia espacios en los canales y radios estatales para difundir su labor, tras exhortar “a titulares de medios de comunicación públicos y privados a ejercer el derecho de crítica sobre la base de opiniones y argumentaciones, evitando el agravio personal o familiar”. El miércoles, antes de la embestida de Alak, el ministro de la Corte Eugenio Zaffaroni había afirmado que “no había presiones” sobre el máximo tribunal pero sí “alegatos de oreja”. El ataque de Alak logró, por primera vez, unificar a todos los sectores que integran el Poder Judicial de la Nación.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*